

CASO No. 1-22-EI (ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA INDIGENA)

SEÑORES DE JUECES DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PATRICIO SAMANIEGO DAVILA ecuatoriano, casado, de la edad de 40 años, con numero de cedula 190025450-7 de profesión agricultor y en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CABILDO DE LA COMUNA SHUAR JESUS DEL GRAN PODER**, conforme el nombramiento que adjunto debidamente certificada, domiciliado en el sector Pincho Numbaime, de la Parroquia los Encuentros del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de la **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION DE JUSTICIA INDIGENA SIGNADA CON EL NUMERO DE SORTEO 1-22-EI, que se sigue en contra del EL SR. ENRIQUE SAMNAGO DAVILA presunta autoridad y Presidente de JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNA SHUAR EL PINCHO, O CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA** organismo creado arbitrariamente por este ciudadano violando nuestros derechos constitucionales y colectivos. Ante usted en debida forma comparezco por mis propios derechos y nuestros derechos colectivos a la cual represento y **CON FUNDAMENTO EN EL ART 12 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL PRESENTO EL AMICUS CURIAE**, como tercero interesado en la presente causa, la misma que lo sustento de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La autoridad legal y legítimamente constituida dentro del territorio colectivo de la comuna jurídica **HOY JESUS DEL GRAN PODER, ANTES DENOMINADA COMUNA EL PINCHO** es quien ha sido designado colectivamente y por decisión colectiva de todos los miembros que habitamos este territorio colectivo, en consecuencia quien comparece como tercero interesado en esta causa es el presidente del cabildo de esta comuna, **cuya legitimación lo realizo adjuntando el respectivo nombramiento con el cual legitimo mi intervención dentro de esta causa constitucional en calidad de AMICUS CURIAE o tercero interesado en la causa.**

La organización denominada **CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA COMUNA SHUAR EL PINCHO**, mediante un documento ilegítimo de fecha 18 de abril de 2019 en su parte resolutive DICE

PRIMERO "SE CONSTITUYE EL CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA COMUNA SHUAR EL PINCHO" perteneciente a la Parroquia los Encuentros del Cantón Yantzaza de la Provincia de Zamora Chinchipe de conformidad al Art 171 de la Constitución de la República de Ecuador, se respetarán los derechos y ejercerán las garantías de la Comuna Shuar el Pincho". Organismo ilegal e inconstitucional que lo conforma un grupo de familiares y personas traficantes de

tierras ancestrales y están suscrito por el Sr. Enrique Samaniego, como presidente, la Srta. Juana Esperanza Ortiz Dávila familiar del presidente y otras personas allegadas a estos malhechores. Y también firman este falso documento el señor Hernán Hugo Yankur Chinchias como Presidente de la Justicia Indígena Shuar de Zamora Chinchipe, el sello creado para el efecto es falso ya que este organismo no tiene potestad de autoridad de la justicia indígena.

La creación del organismo denominado **CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA COMUNA SHUAR EL PINCHO** que preside el Sr. Enrique Samaniego Dávila es un organismo creado al margen de nuestra comuna violando preceptos constitucionales y legales por el cual carece totalmente de jurisdicción territorial y competencia para **ADMINISTRAR JUSTICIA INDIGENA, este organismo ha sido creado por grupos de familiares quienes fueron expulsados de la comuna y perdieron todos los procesos ordinarios, y con el fin de traficar con nuestras tierras y territorios colectivos, y ejecución de la Minería ilegal, constituyen este organismo por sobre la autoridad indígena y carecen de toda representación colectiva.**

En consecuencia, la creación del Consejo de Justicia Indígena se lo realiza dentro de la Jurisdicción Territorial de la **COMUNA EL PINCHO LAS MISMA QUE COMO COMUNA NO ES INEXISTE** ya que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 006-DPAZCH-2018 de fecha 10 de abril de 2018 suscrito por el Mgs. Carlos Byron Castillo Delgado DIRECTOR TECNICO DE AREA DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE ZAMORA CHINCHIPE señala que **jurídicamente y mediante reforma a sus REGLAMENTOS CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN LA ACTUALIDAD SE DENOMINA COMUNA SHUAR JESUS DEL GRAN PODER, y la autoridad quien administra y rige esta comuna y sus territorios es el cabildo de la comuna Jesús del gran poder.**

Igualmente, y según se desprende de la nómina de los socios de la comuna antes SHUAR EL PINCHO hoy JESÚS DEL GRAN PODER, Tanto el señor ENRIQUE SAMANIEGO DAVILA ni la señora LUZ MARIA DAVILA TAIZHA no forman parte de esta comuna, lo cual demuestra claramente que el señor ENRIQUE SAMANIEGO DAVILA **USURPA LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD INDÍGENA** y se encuentra dictando resoluciones a nombre de la justicia indígena sin tener competencia legal ni constitucional ya que no es autoridad indígena. Con el cual viola la seguridad jurídica y nuestro derecho colectivos y consuetudinarios.

De la autoridad indígena, conforme lo establece el Art. 171 de la Norma Constitucional se define puntualmente quienes ejercen dicha jurisdicción, y aquellas autoridades con potestad jurisdiccional territorial de la justicia indígena son los Presidentes de las Comunas o comunidades, presidentes de las federaciones, presidentes de los pueblos y presidentes de las nacionalidades indígenas. Por el cual el Señor **ENRIQUE SAMANIEGO DAVILA no representa a ninguna de estas dignidades mucho menos podía ni puede administrar justicia indígena ya que ni siquiera es socio de la comuna hoy Shuar Jesús del gran Poder antes comuna Shuar el Pincho.**

Esta falsa autoridad mediante sus resoluciones ha encaminado y propiciado a que personas ajenas a la comuna como es la señora LUZ MARIA DAVILA TAISHA y otros invadan territorios colectivos y despojen de la posesión ancestral

de los territorios globales a los miembros que pertenecemos a **la comuna Shuar Jesús del Gran Poder, antes comuna Pincho.**

Respecto a las decisiones que viene tomando a nombre de la justicia indígena un organismo como es el **Concejo de Justicia Indígena en la Comuna Shuar Jesús del Gran Poder no es autoridad de la justicia indígena mucho menos forma parte del territorio global de esta comuna,** de igual forma los integrantes de este Consejo de Justicia Indígena quien dicen ser parte de este organismo no son miembros de esta comuna en consecuencia la justicia indígena requiere un conflicto interno entre miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad en su ámbito territorial, que afecte nuestros valores comunitarios, derechos ancestrales y derecho propio de la comuna JESUS DEL GRAN PODER. Y al estar frente a un organismo que viene despojando a los poseionarios de los territorios globales se VIOLA LA SEGURIDAD JURÍDICA YA QUE ESTAMOS ANTE UNA USURPACIÓN DE AUTORIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

Al respecto la Corte Constitucional ha determinado claramente que:

Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobiernos podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales. El respeto a las formas en que tradicionalmente han determinado su organización y la elección de sus autoridades asegura la legitimidad y el reconocimiento de sus miembros.

Contrario a esta realidad el Sr, Enrique Samaniego Dávila y todos los miembros que forma parte del Consejo de Justicia Indígena se origina rompiendo nuestro orden comunitario ya que la autoridad que administra nuestros territorios **ES EL CABILDO DE LA COMUNA**, y además estos señores no forman son traficantes de nuestros territorios globales como se puede evidenciar de la nómina de socios de la comuna Shuar Jesús del gran Poder. Que se adjunta con esta acción constitucional.

VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los antecedentes expuestos dejan evidenciados que las resoluciones que viene dictando el Sr, Enrique Samaniego Dávila en calidad de presidente del Consejo de Justicia Indígena son ilegítimas e inconstitucionales y vulneran nuestros derechos colectivos establecidos en el Art. 57 numerales 9 y 10 por el siguiente:

- a) Que las decisiones o resoluciones no provienen de una autoridad indígena legítimamente designado o que se haya originado dentro de una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad por el cual es una resolución inconstitucional porque proviene de del Sr. ENRIQUE SAMANIEGO DAVILA quien usurpa las funciones jurisdiccionales de la autoridad indígena, y viola el Art 57 numeral 9 que dice textualmente "Conservar, y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad, en su territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral" en el presente caso el territorio legalmente reconocido es la comuna JESUS DEL GRAN

PODER, antes denominada Pincho Numbaimi, y la autoridad de este territorio es el PRESIDENTE DE ESTA COMUNA.

b) El Sr. ENRIQUE SAMANIGEO DAVILA, se autodenomina PRESIDENTE DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNA SHUAR EL PINCHO, cuando esta comuna cambio su vida jurídica y su denominación mediante reforma estatutaria el 10 de abril de 2018. Por el cual el cabildo es el representante legal de estos territorios conforme consta su inscripción y es autoridad de la justicia indígena. Autoridad que tiene potestad para cumplir el numeral 10 del Art. 57 que dice "Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes". Pues este mandato constitucional está siendo vulnerado toda vez que las resoluciones dictadas por el Sr. ENRIQUE SAMANIGEO DAVILA, en calidad PRESIDENTE DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA o CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA no forman parte de nuestro derecho consuetudinario sino tiene fines económicos y tráfico de territorios colectivos que tanto daño nos está causando en nuestra comuna.

c) Se viola el Art 171 de la norma constitucional por cuanto en ninguna parte del texto constitucional señala que la justicia indígena debe constituirse en organismos paralelos a los derechos comunitarios al contrario la autoridad indígena debe originar dentro del ámbito territorial y con la decisión y participación de todos sus miembros y en sus resoluciones debe respetar el derecho de las mujeres y respetar la constitución y los derechos humanos.

Se vulnera el derecho a la posesión ancestral ya que en estos territorios habitan personas poseionarias que gozan de los derechos colectivos es decir aquellas comuneras están siendo despojados de sus posesiones ancestrales por las decisiones de este Consejo de Justicia indígena con el cual se viola el Art 57 numerales 5 y 6.

Se viola el derecho a la seguridad jurídica toda vez que si bien la justicia indígena es un derecho constitucional pues la misma tiene reglas claras y definiciones específicas de quienes son autoridades para ejercer aquel derecho **no se puede tolerar que ha pretexto de la justicia indígena cualquier ciudadano puede crear organismos fantasmas y dictar resoluciones que afectan nuestros derechos colectivos y territoriales como sucede en el presente caso.** Por el cual se vulnera el Art 82 de la norma constitucional

Por todo lo expuesto y estando en el momento procesal oportuno y en calidad de autoridad y presidente de la comuna JESUS DEL GRAN PÒDER y por cuanto el territorio a la que represento está siendo afectado gravemente **por el Sr ENRIQUE SAMANIEGO DAVILA quien funge de autoridad de justicia indígena, y como autoridad y por ser un tercero interesado en la causa,** comparezco presento AMICUS CURIAE A FIN DE FUNDAMENTAR EN ESTA INSTANCIA EN AUDIENCIA SOBRE LA ILEGITIMIDAD DEL ORGANISMO QUE ADMINISTRA JUSTICIA INDIGENA Y QUE AFECTA GRAVEMENTE NUESTROS DERECHOS COLECTIVOS, y en consecuencia vulnera nuestros

derechos colectivos constitucionalmente reconocidos y nuestra justicia indígena. Por lo que pedimos sea aceptada nuestra petición ya que se sustenta en el Art 12 de la LOGJCC. En amparo del principio de celeridad procesal y en mi condición de presidente de la comuna Jesús del Gran Poder que me encuentro afectado por el accionar de este organismo solicito se digno **ACEPTAR LA ACCIÓN PROPUESTA Y SÍRVASE ADMITIR Y CONVOCAR A LA AUDIENCIA RESPECTIVA.**

Es de imperiosa necesidad que bajo el principio de celeridad procesal se sirva admitir el recurso presentado y también se sirva convocar a esta audiencia ya que hay conflictos que amenazan nuestra vida social y comunitaria por este organismo falso creado para usurpar nuestros territorios colectivos en donde estos grupos está haciendo minería ilegal, afectando bosques y contaminando el agua que es la fuente de nuestra sobrevivencia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico, rimapuy2@hotmail.com/ ceciliajara7@hotmail.com de la Dra. Cecilia Jara Tapia profesional del derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario den defensa de nuestros derechos colectivos.

Atentamente

Patricio Samaniego Dávila



Dra. Cecilia Jara Tapia
ABOGADA
Mat. 27323

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	11 JUL. 2022
..... a las.....	10:30
Por.....	Donanna
Anexos.....	5 hojas
FIRMA RESPONSABLE	